

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, siendo remitida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali el 20/04/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1053

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00220-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por el BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit. 890300279-4, contra el señor OMAR ANDRÉS PINTO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.703, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré S/N, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que el documento digitalizado contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la Demanda Ejecutiva instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, contra el señor OMAR ANDRÉS PINTO LÓPEZ, remitida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado OMAR ANDRÉS PINTO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.703, se sirva PAGAR en favor del BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- A) TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$ 37.269.013) M/CTE, por concepto del Capital representado en el pagaré S/N, cuyo vencimiento fue el 27 de Febrero de 2022.
- B) INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con lo reglado por el Art. 884 del Co., de Co., a partir del 20 de Abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.043.088 y T.P 342.847 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la sociedad demandante, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO.- AUTORIZAR a los señores KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.479.351, LINA MARCELA BEDOYA OROBIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.448.544 y JAIME ANDRÉS MILLÁN QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.105.62, solo para recibir información en el presente proceso ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 123 del C.G.P., y el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 JUN 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria